



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 183 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, doce de agosto dos mil veintidós

Se **INADMITE** de la presente demanda invocada **ANA CECILIA ABRIL BELLO** en contra de **ROBERTO CRUZ** para que en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el asunto objeto de análisis, el extremo activo, aportó con la demanda el avalúo del predio objeto de la división, pericia que NO determinó la divisibilidad material del lote señalado en la litis.

Sin embargo, deberá aportar las pruebas o el documento idóneo, expedido por la entidad competente, en el que señale que el predio con matrícula inmobiliaria No 236-52645 sí es divisible materialmente, en las áreas que le corresponde a cada uno de los comuneros, sin que afecte el Plan de Ordenamiento Territorial "POT", o, en su defecto, por tratarse de un predio ubicado en zona rural, el concepto de la Agencia Nacional de Tierras, y sí la división afecta la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Emitido el referido concepto, la pericia deberá indicar la forma de la división, según la mensura de cada comunero.

Lo anterior, por expresa disposición del artículo 407 *ibidem*, que señala "**salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente, cuando se trate de bienes que se pueden partir materialmente.**"

3. Aportar el certificado catastral del bien objeto de la *litis*, expedido por la autoridad competente, para los efectos del numeral 4 del artículo 26 del Estatuto General del Proceso, lo anterior para determinar competencia.
4. También deberá aportar la prueba que el demandante y demandado son condueños, pues además de acreditar la tradición, debe aportar el documento que precisa el inciso 2 del artículo 406 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 183 00

Se reconoce personería jurídica al abogado **Sandy Gicela Martha Rivera**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 16 de agosto de 2022, se
notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA